

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

✓ OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/504/2015.

✓ BITÁCORA: 04/MP-0099/03/15

PROYECTO: 04CA2015PD020

L F T A I P G

**DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO PROCESADOR
INTERNACIONAL DEL GOLFO, S.A DE C.V.
LÓPEZ PORTILLO # 6, COLONIA SAN ANTONIO,
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C.P. 24099
PRESENTE**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP, A 29 DE MAYO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XII y 30 de la LGEEPA, el **L F T A I P G** Director General del Grupo Procesador Internacional del Golfo, S.A de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el **proyecto** denominado: **"Engorda de Cobia (*Rachycentron canadum*) en Jaulas flotantes en Lerma,**

Campeche”, con pretendida ubicación en la costa del Golfo de México en frente del Puerto pesquero de Lerma perteneciente al Municipio de Campeche, Campeche, México.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **“Engorda de Cobia (Rachycentron canadum) en Jaulas flotantes en Lerma, Campeche”**, promovido por el C. **LFTAIPG** Director General del Grupo Procesador Internacional del Golfo, S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente y.

RESULTANDO:

- 1) Que el 23 de Marzo de 2015, la **promoviente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2015PD020**.



- 2) Que mediante aviso de fecha 23 de marzo de 2015, se le notificó a la promovente que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diario de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días hábiles
- 3) Que el día 25 de marzo de 2015 la **Promovente** publico en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4) Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el 26 de marzo de 2015 a través de la separata número DEGIRA/013/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 25 de marzo de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**
- 5) Que el día 27 de marzo del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal sita en Av. Prolongación Tormenta No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche Camp.
- 6) Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/314/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, y notificado el día 17 de abril del presente año a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de que emitiera su opinión técnica y en su caso nos informe si el sitio del proyecto presenta algún procedimiento Administrativo instaurado.
- 7) Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/315/2015, SEMARNAT/SGPA/316/2015, ambos de fechas de 31 de marzo de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental al H. Ayuntamiento de Campeche, y de la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del gobierno del estado de Campeche a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en

lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- 8) Que hasta la Fecha la H. Ayuntamiento de Campeche y la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, no han emitido su opinión técnica respecto al **proyecto**
- 9) Que hasta la fecha la PROFEPA Delegación Campeche no ha emitido opinión técnica respecto al **proyecto**, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/314/2015 de fecha 31 de marzo de 2015 y notificado el día 17 de abril del presente Año.
- 10) Que el **proyecto**, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de interés Federal, Estatal o Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 fracción II de la LGEEPA, 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y U), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al

ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ... Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5) del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Características del proyecto

- III. El **Proyecto** “Engorda de Cobia (*Rachycentron canadum*) en jaulas flotantes en Lerma, Campeche, localizada en la costa del Golfo de México en frente del Puerto pesquero de Lerma

perteneciente al Municipio de Campeche, Campeche, México. Ubicado en las siguientes coordenadas geográficas.

Punto	Latitud N	Longitud O
1	19° 48' 40.85"	90° 36' 38.91"
2	19° 48' 43.15"	90° 36' 35.71"
3	19° 48' 39.18"	90° 36' 36.96"
4	19° 48' 41.71"	90° 36' 33.57"

La superficie requerida para el proyecto es de aproximadamente 12.6 hectáreas, superficie sobre la cual se instalarán los 52 jaulas flotantes, se delimitarán las Áreas de amortiguamiento y las Áreas necesarias para la navegación. La superficie que requiere cada jaula encierro para ser anclado es de 36 a 44 m² debido a la relación de 3:1 en la longitud de los cabos que se extienden para conformar el sistema de anclaje. Sin embargo, la superficie Real de contacto físico entre las anclas (3m²) y los pesos muertos de concreto (1/8m²) con el fondo marino es de 56 m² por modulo.

Las Jaulas constan de una estructura circular de 6 metros de diámetro y redes con un calado de 4 metros. Esto crea un volumen aproximado de 113.10 m³, constituida por un solo tubo de 6 pulgadas de diámetro hecho de polietileno de alta densidad y relleno con poliestireno para aumentar su boyanza. Los sistemas de anclaje están compuestos por anclas de acero, bloques de concreto, cadenas de acero, cabos, boyas de diferentes medidas y capacidades de boyanza y herrajes de acero.

La producción será de un ciclo al año con duración de 12 meses cada uno, con la finalidad de obtener animales de calidad. Se pretende que en las jaulas de engorda se tengan rendimientos de 4.5 toneladas al año (en el ciclo de cultivo). La producción anual esperada será de 234 toneladas en los 52 estanques, con un peso promedio de 3.5-4 kilogramos por organismo.

El tiempo estimado para la construcción de la obra es de 5 meses y se espera obtener la primera cosecha a los 17 meses a partir del comienzo de la construcción de la obra.

Procesos de producción

- Traspaso de juveniles costa fuera** Una vez que el los juveniles alcancen la talla de siembra (100 gramos), estos serán trasladados en contenedores con oxígeno disuelto al área de engorda. Estos organismos serán sembrados por buzos quienes se encargan de supervisar el traspaso de los organismos y de cerrar la jaula una vez que los organismos han sido traspasados. Durante el proceso de traspaso habrá una cámara submarina, con la cual se revisarán las maniobras y se contabilizará el número de organismos que ingresan a la jaula.
- Aclimatación:** Una vez que la jaula es llenada de producto, comienza el período de aclimatación de los. Durante este periodo los organismos no son alimentados y están en continua observación, debido a que vienen estresados.
- Proceso de engorda:** Una vez que los organismos están aclimatados dentro de las jaulas de engorda, se les suministrará alimento dos a 4 veces por día, seis veces a la semana y

por un período de tiempo aproximado de 12 meses. Durante este periodo, se estima que los organismos incrementarán su peso en un 2000%. (de 100 gramos a 4.5 kg en un año). Las principales actividades en este proceso consisten en el cuidado y mantenimiento de las redes de las jaulas, del estado de los organismos y en la valoración del desarrollo del cultivo, estas actividades están siempre supervisadas por los buzos, los cuales toman videos periódicamente para observar y revisar posteriormente las conductas y comportamientos de los organismos durante el periodo de engorda, para destacar los detalles de estos mismos y que sirvan de referencia para el futuro. Hay que señalar que esta especie presenta mucha variación en los pesos individuales por lo cual es conveniente realizar desdobles o separa organismos con tallas muy diferentes (aun dentro de la misma cohorte), esto evitara canibalismo y desigualdad de oportunidades

- d) **Proceso de sacrificio:** Una vez que los organismos presenten las condiciones adecuadas (talla comercial), comenzaran a ser sacrificados individualmente. Este proceso se realiza de la siguiente forma: Se coloca una pequeña red de cerco dentro del corral, dos buzos con equipo semi-autónomo verifican que al fondo de la red que no haya animales enredados, dando la señal para que se empiece a recobrar la red. Para la captura de la cosecha, se utiliza una embarcación o lancha con plataforma cubierta con hule espuma, que se coloca sobre el aro de PVC del corral. Se capturan los organismos manualmente mediante inmersión en apnea, apresando al organismo exclusivamente de la cola, agallas y parte de la cabeza entregándolo al matador, localizado sobre la plataforma para el primer paso del sacrificio. El matador utiliza un objeto similar a un pica hielo el cual lo incrusta ligeramente arriba entre los ojos del esmedregal, provocando la destrucción del cerebro y con ello la insensibilización del animal (no dolor ni estrés). Durante toda la operación hay personal de la empresa monitoreando el manejo para su control de calidad. Una vez que se ha sacrificado el número de ejemplares deseados (la jaula completa) el producto es transportado en contenedores isotérmicos hacia la costa donde se destinara a una planta para su empaque., Finalmente, el pescado es empacado de manera individual en cajas de cartón encerado, con plástico y forrado con pastillas gel-ice. Se almacena, y en ocasiones congela, previo a su envío a mercado destino para su venta. El producto terminado debe de estar puesto en el mercado final en un periodo de 24 a 36 horas como máximo

Caracterización ambiental

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar:

Que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro del Golfo de México que pertenece a una región prioritaria 59 Sonda de Campeche, el cual se caracteriza por presentar un ecosistema marino conformado por una diversidad biológica, asociados a una vegetación de pastos marinos y una fauna marina. Una de las delimitaciones del sistema ambiental donde se ubica el proyecto, es el POEMyRGMyc ubicando el sistema ambiental en la UGA 167.- que corresponde a la Zona Costera Inmediata de la Sonda de Campeche:

Con respecto a la zona marina donde aplica la UGA 167.- corresponde a los cuerpos de agua del Golfo de México en donde se pueden realizar actividades preferenciales actividad pesqueras y acuícola, en donde el criterios establecido para la región que indican en desarrollo

del proyecto y encaminado a la productividad pesquera y de acuicultura y de otras actividades económicas que son de importancia para el desarrollo del Estado. Para la cual se caracteriza la la vegetación marina está constituida principalmente por especies de fitoplancton en orden de abundancia se puede enmarcar como sigue: en invierno dominaron *Nitzschia Pungens*, *Nitzschia closterim*, *Fitoflageladas*, *Chaetoceros spp.*, *Rhizosolenia fragilissima* y *Leptocylindrus danicus*; en primavera le suceden incrementos en las poblaciones de *L. danicus* y *Thalassionema nitzschioides*, así como la aparición de las especies *Skeletonema costatum*, *Trichodesmium spp.*, *N. Pungens*, *Chaetoceros coarctatus* y *Rhizosolenia stolterfothii*. En verano se registra un decremento en la densidad pero con un mejor desarrollo de *S. costatum* y *C. coarctatus*, destacando también *Hemialus bauckii*, *Trichodesmium spp.*, *T. nitzschioides*, *Rhizosolenia calcaravis*, *Fitoflageladas* y *N. closterium*. Finalmente, en otoño se registró un leve florecimiento de *T. nitzschioides*, *Fitoflageladas*, *S. costatum* y *Rhizosolenia setigera*.

En cuando a Fauna marina se ha registrado la presencia de especies marinos así como grandes cantidades de peces y moluscos como: larvas planctónicas, larvarios (Protozoa, mysis y postlarva) de *L. setiferus*, *Scomberomorus maculatus*; *Melogena melogena*, *Neritina virginea* y *tegula fasciata*, *Mercenaria campechiensis*. Entre los bivalvos sedimentarios se encuentran *Nucula sp.* *Nuculaena sp.*, *Area sp.*, *Glycimeris sp.* *Pecten sp.* *Limatula sp.* *Plicatula sp.* *Polimesoda sp.* *Pseudochama sp.* Entre los crustáceos se encuentra la Jaiba (*Callinectes sapidus*); Cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), Cangrejo araña (*Libinia sp.*), camarones (*Peneus aztecus*), (*P. Duorarum*), (*P. setiferus*) (sierra), *Lutjanus campechanus* (pargo), *Centropomus undecimalis* (Robalo blanco), *Mugil cephalus* (Lisa), *Lutjanus griseus* (pargo mulato), *Lutjanus sp.* (pargo), *Cynoscion nebulosus* (corvina), *Eugerres plumieri* (mojarra plateada), *Caranx sp.* (jurel), *Arius sp.* (bagre), *Archosargus probatocephalus* (sargo), *Carcharynus sp.* (cazón), *Mugil curema* (liseta), *Bairdiella chrysoura* (corvina plateada), *Raja sp.* (raya), *Euthynus alleratus* (bonito), *Rhomboplites aurorubens* (besugo), *Carcharhinus limbatus* (tiburón), *Seriola sonata* (esmedregal); *Sphyrna sp.* (cornuda), *Caranx crysos* (cojinuda), *Epinephelus itajara* (cherna), *Abudefduf saxatilis* (chopa), *Centropomus parallelus* (robalo prieto), *Selene vomer* (jorobado), *Spheroides testudineus* (botete), *Citharichthys spilopterus* (lenguado o san pedro), *Opsanus beta* (pez sapo o ixpu), *Epinephelus guttatus* (mero), *Trochilotus carolinus* (pampano), y *Centropomus undecimalis* (Róbalo blanco). entre otras especies, dentro de los cuales se encuentran especies de valor comercial como los crustáceos y peces, como son el pulpo, Camaron rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), Camarón Blanco (*Litopenaeus setiferus*), Camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*), el mero, la sierra, la lisa, el huachinango y el robalo.

En cuanto a aves acuáticas que transitan por la zona y que es muy frecuentes verlos en el litoral costero con presencia de vegetación se puede encontrar circundante y que no son en su mayoría estacionarios están constituidos por: Pelicano (*Pelecanus sp.*), fragatas (*Fragata magnificens*), Cormoranes (*Phalacrocorax sp.*), garza (*Egretta tricolor*), garzón blanco (*Casmerodius albus*), pato buzo (*Anhinga anhinga*), gaviota (*Larus atricilia*), golondrina de mar (*Sterna maxima*), garza ceniza (*Ardea herodias*), ibis blanco (*Educimus albus*) playeritos (*Calidris sp.*, *Actitis maculariai*) y espatula espátula (Ajaja ajaja). Algunas aves se observan en pequeños bajos cuando baja la marea o aquellos arboles que se encuentran en el tramo Lerma-Campeche

Con relación a los especies marinos, en la Sonda de Campeche se reportan la presencia Tortugas marinas blancas (*Chelonia mydas*), Lora (*Lepidochelys kempi*) y Carey (*Eretmochelys imbricata*), delfín pico de botella (*Tursiops truncatus*), y el manatí (*Trichechus manatus*), de encontrarse estas especies circundando en la zona, se tomaran las medidas precautorias para evitar dañarlos, ya que son especies consideradas en peligro de extinción en la NOM-059-SEMARNAT-2010, misma que establece las categorías de riesgo y establece las especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo a las especies silvestres.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Ley general del equilibrio ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA) y su reglamento su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y mar caribe (POEMYRGMCM); Áreas de Atención Prioritaria; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas Natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultado **6)** la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Campeche, PFFA/11.1.5/00742-15 de fecha 23 de abril de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el 07 de mayo del presente año, en el cual emite su opinión técnica del proyecto informando que no se detectó Procedimiento Administrativo del proyecto referido y/o en la ubicación.
- VII. Que de conformidad con el Resultado **7)** del presente oficio, hasta el momento de realizar la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al proyecto, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y el

H. Ayuntamiento de Campeche, mismos que fueron notificadas a las dependencias antes mencionadas el día 17 de abril del presente Año, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Dictamen técnico

VIII. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en el cultivo El Proyecto “Engorda de Cobia (Rachycentron canadum) en jaulas flotantes en Lerma, Campeche, localizada en la costa del Golfo de México en frente del Puerto pesquero de Lerma perteneciente al Municipio de Campeche, Campeche, México. La superficie requerida para el proyecto es de aproximadamente 12.6 hectáreas, superficie sobre la cual se instalarán los 52 jaulas flotantes, se delimitarán las Áreas de amortiguamiento y las Áreas necesarias para la navegación. La superficie que requiere cada jaula encierro para ser anclado es de 36 a 44 m² debido a la relación de 3:1 en la longitud de los cabos que se extienden para conformar el sistema de anclaje. Sin embargo, la superficie Real de contacto físico entre las anclas (3m²) y los pesos muertos de concreto (1/8m²) con el fondo marino es de 56 m² por modulo. Por lo que la **promovente** ingreso al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**.

Qué acuerdo al análisis de la MIA-P y a las características ambientales que prevalecen en el área del **proyecto** en una superficie de 12.6 hectáreas localizada en la costa del Golfo de México en frente del Puerto pesquero de Lerma perteneciente al Municipio de Campeche, Campeche, México, la promovente menciona que la etapa de operación del proyecto consiste en la engorda de Cobia (Rachycentron canadum), en las jaulas flotantes, que consiste en los procesos de producción: traspaso de juveniles costa fuera, aclimatación, proceso de engorda, proceso de sacrificio, Programa de mantenimiento y para ello se instalarán 52 jaulas flotantes .

De acuerdo a lo señalado por el promovente en la MIA-P, el proyecto se encuentra dentro del Área de atención prioritaria, considerado como una Región Marina Prioritaria 59 sonda de Campeche, y dentro de la UGA 167 denominada como Zona Marina de Competencia Federal, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México en donde vincula las acciones específicas **Clave: A040.-**Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales; **Clave: A090.-** Promover la maricultura (en jaulas flotantes) como actividad de fomento pesquero de baja intensidad, en tanto no existan programas de ordenamiento pesquero y acuícola, para las pesquerías prioritarias de la región; **Clave: A091** Implementar desarrollos de maricultura con paquetes tecnificados y la **Clave: ZSC-02 específica:** “señala que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. En todo caso, los estudios de impacto ambiental de obras y actividades en esta zona deberán considerar estudios que demuestren la no afectación y pérdida de estos ecosistemas”. De manera que esta unidad administrativa observar que de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México el proyecto es viable para desarrollarse en la zona

propuesta al no contraponerse con los criterios establecidos en dicho programa de ordenamiento. Al respecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Estado de Campeche indica que el proyecto no se encuentra en un área natural protegida y considerando el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, el sitio del desarrollo del proyecto se encuentra regulado por la Unidad de Gestión Ambiental No. 167.

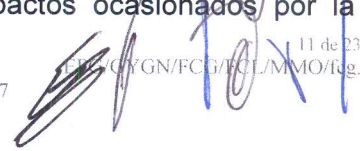
La **promovente** manifiesta que la cobia (*Rachycentron canadum*), es una especie nativa por lo tanto su producción no puede causar riesgo alguno de alteración de biodiversidad en el ecosistema. Grado de aislamiento: Los organismos que se producirán se presentan de manera natural en el medio marino de la zona de Campeche por lo cual no se puede considerar que se produzca un aislamiento de especies marinas. No afectará la calidad de ninguna de los principales parámetros ambientales como agua, aire, suelo. Por el contrario, por la presencia de las jaulas flotantes deberán de extremarse los cuidados de limpieza en la zona para evitar contaminación de los organismos a engordar a través del control y medición continua de los parámetros fisicoquímicos.

En virtud que la **promovente** indica que no se verterá sustancias contaminantes al mar y que se realizara un buen manejo, control de las actividades del **proyecto**, evitando con esto efectos adversos al sistema ambiental, esta Unidad Administrativa considera viable de desarrollarse, minimizando con esto el deterioro del sistema ambiental.

Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, el **proyecto**, mismo que consiste en la engorda de Cobia (*Rachycentron canadum*) en jaulas flotantes en Lerma, Campeche, y que las actividades están señaladas en el Considerando III y Término Primero del presente oficio, que por sus dimensiones, características y sus alcances, esta Delegación Federal Determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico.

No obstante, aun cuando se pudieran generar algunos impactos negativos, éstos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo antes expuesto, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente, de desarrollarse en el sitio propuesto tal como lo indica la **promovente** en la MIA-P, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Por lo antes expuesto se concluye que las actividades consideradas en el **proyecto**, son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia; por lo tanto, se considera que los impactos ocasionados por la



operación del **proyecto** son pocos significativos y los que se generen, serán prevenidos con las propuestas de mitigación mencionadas tanto en la MIA-P, como en el presente resolutivo.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

IX. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del proyecto por parte del promovente son las siguientes:

1. La alteración de las características físicas del agua marina al aumentar la turbidez durante el hincado o anclado de las jaulas, la actividad es de tipo temporal pero su recuperación es natural después de la conclusión de la colocación de las jaulas. A pesar de que los sedimentos suspendidos no serán significativos, de ser necesario se pueden controlar con la colocación de una malla geotextil circundando a los puntos donde se realiza el anclado de las jaulas.
2. Para evitar los ruidos superiores a los límites máximos permisibles que señala la norma, se deberá observar de manera constante el funcionamiento de los martillos para el anclado de las jaulas, con ello se tendrá en óptimas condiciones. Se cumplirá con los límites máximos que señalan la NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT/1994.
3. Los equipos se revisarán periódicamente mediante un programa de mantenimiento preventivo para operar en condiciones óptimas y disminuir el ruido de los equipos y la emisión de contaminantes a la atmosfera. En caso de requerir mantenimiento se hará totalmente afuera del área del proyecto.
4. La basura en general y los residuos (sólidos y líquidos) generados por las actividades de la obra, se deberán coleccionar diariamente al finalizar la jornada y disponer en sitios de disposición temporal; o bien, si así se requiere en lugares donde la autoridad competente lo determine. No se permitirá que se viertan ningún tipo de residuo solido o contaminante.
5. Previo al inicio de los trabajos, dentro del cuerpo de agua se harán recorridos acuáticos para identificar la existencia de fauna que puede ser afectada ahuyentándola para su traslado a otro sitio.
6. Durante la instalación de los encierros y con el propósito de evitar una contaminación al mar por el derrame de algún residuo peligroso derivado del equipo que se utilice; se prohíbe dar mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes.
7. Por encontrarse inmerso el proyecto en el Golfo de México y por sus características físicas y biológicas, con el propósito de evitar una contaminación por el derrame de algún

residuo peligroso derivado del mantenimiento del equipo y embarcaciones menores (lanchas) que se utilicen, no se realizara ningún tipo mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, esto deberá realizarse en tierra y en talleres autorizados.

8. Operación de los motores de las embarcaciones durante el suministro de alimento, cosecha del producto, reparación y limpieza de la jaula, así como en el transporte de la cosecha ; deberán estar en buenas condiciones , quedando prohibido realizar cualquier tipo de manteniendo , así como el vertimiento de cualquier tipo de desechos sólidos al mar.
9. No se deberá realizar actividades del proyecto fuera del sitio autorizado, este deberá de realizarse dentro de los polígonos seleccionados para tal fin. Debido a que en la zona existe la presencia de Delfines y otras especies que pudieran ser afectadas se implementaran patrullajes acuáticos a 200 y 300 metros del polígono de ejecución del proyecto, con la finalidad de poner sobre aviso al equipo de trabajo de su presencia y la detención total del trabajo.
10. Prohibir al personal en cualquiera de las etapas del proyecto, capturar, dañar y cualquier tipo de especies del medio marino acuático como terrestre. Se colocarán letreros alusivos en la zona informándole que en caso de algún avistamiento de especies en peligro de extinción, se deberá notificar a la PROFEPA y suspender la actividad.
11. Durante la operación del proyecto se colocaran tambores en las embarcaciones que llevaran el alimento hacia el área del proyecto para la disposición temporal de los residuos sólidos y realizar su recolección periódica y clasificación para su posterior traslado al basurero municipal o relleno sanitario.
12. Con respecto a las enfermedades, es de vital importancia para la operación exitosa del proyecto, el contar con un control sanitario para evitar traer alevines enfermos, ya que antes de afectar el medio ambiente, la propia granja puede llegar al fracaso. Por ello, deberán provenir de laboratorios certificados, libres de patógenos
13. Con el propósito de mitigara una contaminación al Golfo de México, queda prohibido verter cualquier tipo de desecho sólido, combustible, lubricante, aditivos al mar durante la instalación de las jaulas y la operación.
14. Sistema de control en el suministro de alimentos., para tener mejor parámetros físico-químicos, y así no poder afectar los bentos. Se procurara día con día tener un mejor sistema de control en el suministro de alimentos., para minimizar lo más que se pueda para dicho impacto.
15. Se prohibirá el vertimiento de cualquier tipo de desechos sólidos peligroso al medio marino, así como bote de lubricantes, aditivos, trapos o estopas impregnadas de combustible o cualquier otra sustancia química y de esta manera minimizar una contaminación al Golfo de México.

- X. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que

para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

“2015: Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59,

16 de 23
CFCG/GN/FCG/TC/MMO/fgg.

establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **"Engorga de Cobia (*Rachycentron canadum*) en jaulas flotantes en Lerma, Campeche"**, con pretendida ubicación en la Costa del Golfo de México en frente del Puerto Pesquero de Lerma perteneciente al Municipio de Campeche, México, situado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud N	Longitud O
1	19° 48' 40.85"	90° 36' 38.91"
2	19° 48' 43.15"	90° 36' 35.71"
3	19° 48' 39.18"	90° 36' 36.96"
4	19° 48' 41.71"	90° 36' 33.57"

La superficie requerida para el proyecto es de aproximadamente 12.6 hectáreas, superficie sobre la cual se instalaran los 52 jaulas flotantes, se delimitaran las Áreas de amortiguamiento y las Áreas necesarias para la navegación. La superficie que requiere cada jaula encierro para ser anclado es de 36 a 44 m² debido a la relación de 3:1 en la longitud de los cabos que se extienden para conformar el sistema de anclaje. Sin embargo, la superficie Real de contacto físico entre las anclas (3m²) y los pesos muertos de concreto (1/8m²) con el fondo marino es de 56 m² por modulo.

Las Jaulas constan de una estructura circular de 6 metros de diámetro y redes con un calado de 4 metros. Esto crea un volumen aproximado de 113.10 m³, constituida por un solo tubo de 6 pulgadas de diámetro hecho de polietileno de alta densidad y relleno con poliestireno para aumentar su boyanza. Los sistemas de anclaje están compuestos por anclas de acero, bloques de concreto, cadenas de acero, cabos, boyas de diferentes medidas y capacidades de boyanza y herrajes de acero.

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 02 (dos) años para la instalación y 10 (**diez**) años para la operación del mismo y comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; así mismo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los

términos, plazos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los plazos términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud



deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la promovente a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES**GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan

causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura instalada y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
5. Con el propósito de prevenir la contaminación y evitar la posible atracción de otros organismos la **promovente** deberá dosificar el alimento de la Cobia (*Rachycentron canadum*) de acuerdo al peso y tamaño de dichas especies.
6. Debido a la distribución de la especie de Cobia (*Rachycentron canadum*), con respecto al control de enfermedades la **promovente** deberá presentar un programa para la prevención y

Armada de México y de las Direcciones especializadas de la propia Secretaría la aplicación de este Reglamento respecto del cumplimiento de sus disposiciones aspectos técnicos y otorgamiento de permisos, por lo que.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos que pudieran dañar o contaminar el Golfo de México.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante la operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar el Golfo de México.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ingresarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando una copia a esta Unidad Administrativa, los informes y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se diga lo contrario

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al **L.F.T.A.I.P.G.** Director general de Grupo Procesador Internacional del Golfo, S.A. de C.V., en su carácter de promovente del proyecto "Engorda de Cobía (*Rachycentron cana-tum*) en Jaulas flotantes en Lerma, Campeche", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

DELEGADO FEDERAL.

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

Jose A. Herrera
2/06/2015
11:25 am

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15, Col. Tlacopac San Ángel Delegación Alvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche. Palacio Municipal. Calle 8x63, C.P. 24000, Col. Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.
Archivo.